

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautinchán, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/mar/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTINCHÁN, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES..... 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 9

 ARTÍCULO 8 9

CAPÍTULO II..... 10

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO..... 10

 ARTÍCULO 9 10

 ARTÍCULO 10 10

 ARTÍCULO 11 11

 ARTÍCULO 12 11

 ARTÍCULO 14 11

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 12

 ARTÍCULO 17 12

 ARTÍCULO 18 13

 ARTÍCULO 19 14

 ARTÍCULO 20 15

 ARTÍCULO 21 15

 ARTÍCULO 22 16

CAPÍTULO III..... 16

DE LAS AUTORIDADES..... 16

 ARTÍCULO 23 16

 ARTÍCULO 24 17

 ARTÍCULO 25 17

 ARTÍCULO 26 17

 ARTÍCULO 27 18

 ARTÍCULO 28..... 18

CAPÍTULO IV..... 18

DEL JUZGADO CALIFICADOR 18

 ARTÍCULO 29 18

 ARTÍCULO 30 18

 ARTÍCULO 31 18

 ARTÍCULO 32 19

 ARTÍCULO 33 19

ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	23
CAPÍTULO V.....	24
DE LAS FALTAS AL BANDO	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	24
ARTÍCULO 46	25
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	27
ARTÍCULO 49	28
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	29
CAPÍTULO VI.....	29
DE LA RESPONSABILIDAD	29
ARTÍCULO 52	29
ARTÍCULO 53	30
ARTÍCULO 54	30
CAPÍTULO VII	30
DEL PROCEDIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 55	30
ARTÍCULO 56	31
ARTÍCULO 57	31
ARTÍCULO 58	31
ARTÍCULO 59	32
ARTÍCULO 60	32
ARTÍCULO 61	32
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	33
ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
ARTÍCULO 66	33
CAPÍTULO VIII	34
DE LAS AUDIENCIAS	34
ARTÍCULO 67	34
ARTÍCULO 68	34

ARTÍCULO 69	34
ARTÍCULO 70	35
ARTÍCULO 71	35
ARTÍCULO 72	35
ARTÍCULO 73	35
ARTÍCULO 74	36
ARTÍCULO 75	36
CAPÍTULO IX	36
DE LOS MENORES DE EDAD	36
ARTÍCULO 76	36
ARTÍCULO 77	37
ARTÍCULO 78	37
ARTÍCULO 79	37
ARTÍCULO 80	38
CAPÍTULO X.....	38
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	38
ARTÍCULO 81	38
ARTÍCULO 82	38
ARTÍCULO 83	39
ARTÍCULO 84	39
ARTÍCULO 85	39
ARTÍCULO 86	40
ARTÍCULO 87	40
ARTÍCULO 88	48
ARTÍCULO 89	48
ARTÍCULO 90	48
ARTÍCULO 91	49
ARTÍCULO 92	50
ARTÍCULO 93	50
ARTÍCULO 94	51
CAPÍTULO XI	51
DE LA INTERPRETACIÓN.....	51
ARTÍCULO 95	51
ARTÍCULO 96	51
CAPÍTULO XII	52
DEL RECURSO	52
ARTÍCULO 97	52
TRANSITORIOS.....	53

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Cuautinchán y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio y derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos de los habitantes del Municipio de Cuautinchán y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Cuautinchán, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio de Cuautinchán, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; aquéllas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, que atentan contra la vida, la salud, la seguridad, el orden, el patrimonio o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga a la persona infractora. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautinchán, Puebla;

V. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión,

desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VI. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

VII. FALTA O INFRACCIÓN: Acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VIII. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

IX. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XI. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales;

XII. INFRACTOR: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción cometida al presente Bando;

XIII. JUEZ CALIFICADOR: Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

XIV. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Cuautinchán, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XV. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. MULTA: Es la sanción económica impuesta al Infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero, la cual se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 500 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XVII. MUNICIPIO: Al Municipio de Cuautinchán, Puebla;

XVIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIX. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXI. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin

que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XXII. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que una persona comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XXIII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XXIV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el Infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XXV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XXVI. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXVII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 9

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

El presente Bando, Reglamentos y Disposiciones Generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 10

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla; con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus atribuciones.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 11

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 13

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 14

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 15

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal y Estatal, así como con Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 16

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de Juntas Auxiliares, Inspectorías, barrios y colonias del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana;
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- VIII. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- IX. En el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 18

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla;

VI. Garantizar que en su Programa Presupuestario se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Impulsar liderazgos igualitarios;

IX. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

X. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

- XI. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- XII. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla;
- XIII. Garantizar que en su Programa Presupuestario se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- XV. Crear mecanismos de coordinación con la Iniciativa Privada, a efecto de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres que laboran en ese sector;
- XVI. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- XVII. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XVIII. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XIX. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado, y
- XX. Crear mecanismos de coordinación con la Iniciativa Privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 19

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo

establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de mujeres y hombres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, culturales, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover al interior de las unidades administrativas la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 20

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 22

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad y paridad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 23

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. La o el Presidente Municipal;

II. La o el Síndico Municipal;

III. Regidor o Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. La o el Juez Calificador;

V. Personas titulares de las Presidencias de Juntas Auxiliares e Inspectoría, y

VI. Las y los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 24

Corresponde al Honorable Cabildo del Municipio Cuautinchán, la designación y remoción de la o el Juez Calificador a propuesta de la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25

A la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde:

I. Autorizar junto con el o la Síndico Municipal los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de las personas remitidas y detenidas, y

II. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26

A la o el Síndico Municipal le corresponde:

I. Promover ante la o el Presidente Municipal en términos de la Ley, a las y los candidatos a Jueces Calificadores;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación del Juez Calificador e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia de la o el Presidente Municipal;

IV. Autorizar junto con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de las personas remitidas y presentadas;

V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la o el Juez Calificador;

VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica de la o el Juez Calificador, y

VII. Las demás facultades que le confiere el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27

Al Regidor o Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- II. Las demás facultades que le confiere el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Las autoridades encargadas de la Seguridad Pública Municipal se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 29

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por la o el Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 30

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 31

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o), en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciada (o) en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- III. Tener al menos 2 años en el ejercicio de su profesión;

IV. Residir en el Municipio de Cuautinchán, Puebla y haber observado buena conducta;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;

VI. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VII. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables, y

VIII. Aprobar los exámenes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 33

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por la o el Síndico o Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 34

A las y los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas o infracciones al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Solicitar apoyo a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento, a fin de que a través de ésta se remita a las autoridades de tránsito correspondientes, los vehículos que se

encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Apoyarse de las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento, para poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;

VIII. Solicitar el auxilio del médico adscrito al Juzgado Calificador, si los hubiere, y a falta de este por un médico que cuente con Cédula Profesional para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieran el estado de salud y tomar las medidas necesarias;

IX. Firmar los recibos de las multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;

X. Brindar orientación legal propia de su función y de manera gratuita a quienes lo soliciten;

XI. Informar de forma bimestral por escrito a la o el Presidente Municipal, a la Sindicatura Municipal y a la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, sobre los asuntos tratados, así como sobre las resoluciones dictadas, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36

El Juez Calificador podrá solicitar a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 37

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un médico pudiendo ser el médico adscrito al Ayuntamiento o a la Agencia del Ministerio Público correspondiente o bien el médico del centro de salud más cercano a la comunidad, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión; ante la falta de éstos, podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular. Para el caso de que el médico sea contratado de manera particular, sus honorarios deberán ser cubiertos por el infractor, pero en caso de que no resulte ser responsable de la infracción los gastos correrán por cuenta del erario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 31 del presente Bando.

ARTÍCULO 39

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- III. Instruir al policía encargado del área de barandillas la debida custodia y devolución, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador, previa orden del Juez Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;
- IV. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- V. Elaborar y autorizar con su firma el informe al que se refiere el artículo 34, fracción XI del presente Bando;
- VI. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del

infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite; así como los demás datos relacionados con la falta;

VII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 41

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42

Las y los elementos de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario;
- VI. Recibir, custodiar y devolver bajo su responsabilidad, cuando sea procedente todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador, y
- VII. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 43

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas;
- II. De faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- III. De infractores;
- IV. De correspondencia;
- V. De citas;
- VI. De registro de personal;
- VII. De sanciones, y
- VIII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 44

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad Pública;
- III. Contra la integridad de las personas;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 45

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en lugares públicos;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que

produzcan ruido a niveles fuera de los establecidos en las normas de la materia y que cause molestias a vecinos;

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 46

Son faltas contra la Seguridad Pública:

I. Impedir por cualquier medio las labores de los cuerpos de seguridad pública, protección civil y demás autoridades municipales, dentro del ejercicio de sus funciones; así como desacatar las indicaciones emitidas por las mismas;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la instancia facultada para ello;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas, así como que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desechos;

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;

XIII. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños y prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite, y

XIV. Manejar un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares.

ARTÍCULO 47

Son faltas contra la integridad de las personas:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 48

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en las comunidades.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 49

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio, sin el permiso correspondiente, dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, y

III. Realizar la comercialización de bebidas embriagantes, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente o hacerlo sin respetar los límites de días y horarios establecidos.

ARTÍCULO 50

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos, propiedad privada y terrenos baldíos: animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello;

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

V. Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 51

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin la autorización correspondiente;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defeqen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conservar los predios urbanos con basura, y

V. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 52

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 53

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con la Tabla de Sanciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá apoyarse de las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento, para remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al presente Bando le sean imputables.

ARTÍCULO 54

Se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tengan bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 55

Presentado el probable infractor ante el Policía encargado del área de recepción o barandillas, éste tomará los datos personales del infractor, motivo del aseguramiento y nombres de las y los elementos de Seguridad Pública que realizaron dicho aseguramiento, con los datos recabados, en el momento elaborará la boleta mediante la cual pone a disposición al asegurado, quien será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue presentado.

ARTÍCULO 56

Si el Juez Calificador como consecuencia de la audiencia resuelve que el presentado no es responsable, en el acto mismo en que finaliza la mencionada audiencia ordenará su inmediata libertad. De encontrarse al presentado responsable de la comisión de la infracción que se le impute y el Juez Calificador le imponga la sanción consistente en amonestación o multa, en el momento se conducirá al infractor ante el policía encargado del área de barandillas a efecto de cumplimentar los trámites correspondientes y finalizados éstos, el infractor quedará en libertad. Si el infractor no tuviere dinero para pagar la multa impuesta o se negare a pagarla, entonces se conducirá al infractor ante el policía encargado del área de recepción o barandillas y depositará sus pertenencias personales para lo cual se levantará el inventario correspondiente del que se le dará una copia al infractor que posterior a esto, deberá ser ingresado a la celda que corresponda.

ARTÍCULO 57

El policía encargado del área de recepción o barandillas, deberá, bajo su responsabilidad, recibir, custodiar y devolver cuando el Juez Calificador se lo ordene, todos los objetos personales que depositen los presuntos infractores previo cotejo del inventario y firma de conformidad por lo recibido, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales deberán ser asegurados.

ARTÍCULO 58

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor, éste se encuentre en posesión de algún vehículo motorizado, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor deberá acreditar la propiedad con documento idóneo, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, el Juez Calificador ordenará su devolución sin mayores requisitos. Los vehículos de motor quedarán a disposición del Juez Calificador y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos a los patios de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento, donde deberán permanecer a criterio del Juez Calificador en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad, éste contará con un término de 12 horas para acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término el Juez Calificador pondrá el

vehículo a disposición del Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento remitiéndolo al Corralón correspondiente, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 59

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido, en caso de que no comparezca el defensor, se continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 60

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador deberá solicitar que previo examen médico que se practique, se determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor, pero en caso de que no resulte ser responsable de la infracción los gastos correrán por el erario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la presentación, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 62

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 63

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, a través de los elementos de seguridad se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades competentes del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 64

Si la persona presentada es extranjera, se le harán de conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 65

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete, los gastos serán cubiertos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento, para lo cual podrá apoyarse de las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 67

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 68

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 69

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al presunto infractor respecto de los hechos materia de la causa; para lo cual se deberá tomar en consideración el Informe Policial Homologado;
- III. Se escucharán las excepciones o defensa del presunto infractor, que en derecho corresponda;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes y sus alegatos respectivos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante, si los hubiere.

ARTÍCULO 70

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en Favor de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 71

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 72

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal y/o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 73

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, observando los principios de legalidad, igualdad de género, no discriminación y demás consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 74

La Legislación Penal adjetiva, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 75

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento, previo pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO IX

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 76

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a lo siguiente:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento en términos de lo establecido en el presente Bando;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez Calificador considerará si el menor se encuentra en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, y se hará del conocimiento del Sistema Municipal DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o de forma verbal al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento, que instruya entre su personal a quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

IV. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 77

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al asunto, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez Calificador procurará que un familiar asista al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al Sistema Municipal DIF para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observará lo estipulado en el artículo 76 del presente Bando.

ARTÍCULO 78

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario e Identificación Oficial vigente del tutor o similar.

ARTÍCULO 79

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa de hasta veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del denunciante para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 52 fracción IV, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 80

Las autoridades municipales serán responsables de promover, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, Puebla; con la finalidad de propiciar el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevención social, como principal medio de protección para detectar y atender oportunamente problemas de conducta, entre otros, que se relacionan con las conductas de tipo antisocial, para tratar de evitar que las niñas, niños y adolescentes se involucren en hechos que puedan constituir infracciones o incluso delitos.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 81

A quien cometa cualquiera de las faltas o infracciones contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 82

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;

- II. Si se alteró de manera visible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- V. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VI. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- VIII. La edad, condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, así como vínculos del infractor con el ofendido;
- IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- X. La reincidencia, si la hubiere;
- XI. Si se encuentra bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XII. Si ofendió o agredió a alguna Autoridad Municipal, y
- XIII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 83

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará al doble, a excepción de la sanción de arresto el cual en ningún momento podrá exceder de 36 horas, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 84

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 85

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor

deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes, mismas que se registrarán en el procedimiento.

ARTÍCULO 86

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal o directamente en el Juzgado Calificador en caso de estar cerrado por su horario y días de servicio, previa boleta de pago que expida el Secretario del Juzgado, quien está obligado a ingresarla a la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 87

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en la Tabla de Sanciones siguiente:

No	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1	Perturbar el orden y escandalizar en lugares públicos;	Art. 45 fracción I	De 5 a hasta 20 veces
2	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;	Art. 45 fracción II	De 2 hasta 10 veces
3	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;	Art. 45 fracción III	De 5 hasta 20 veces

4	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 45 fracción IV	De 4 hasta 25 veces
5	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 45 fracción V	De 3 hasta 10 veces
6	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentado el ejercicio de un derecho;	Art. 45 fracción VI	De 5 hasta 8 veces
7	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a niveles fuera de los establecidos en las normas de la materia y que cause molestias a vecinos;	Art. 45 fracción VII	De 5 hasta 10 veces
8	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 45 fracción VIII	De 2 hasta 8 veces
9	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 45 fracción IX	De 5 hasta 8 veces
10	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;	Art. 45 fracción X	De 5 hasta 10 veces
11	Impedir por cualquier medio las labores de los cuerpos de seguridad pública, protección	Art. 46 fracción I	De 4 hasta 10 veces

	civil y demás autoridades municipales, dentro del ejercicio de sus funciones; así como desacatar las indicaciones emitidas por las mismas.		
12	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 46 fracción II	De 4 hasta 10 veces
13	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 46 fracción III	De 4 hasta 8 veces
14	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 46 fracción IV	De 5 hasta 10 veces
15	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares públicos;	Art. 46 fracción V	De 8 hasta 16 veces
16	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente de la instancia facultada para ello;	Art. 46 fracción VI	De 6 hasta 15 veces
17	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en	Art. 46 fracción VII	De 6 a hasta 12 veces

	peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;		
18	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 46 fracción VIII	De 6 hasta 15 veces
19	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 46 fracción IX	De 3 hasta 7 veces
20	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas, así como que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desechos;	Art. 46 fracción X	De 3 a hasta 5 veces
21	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 46 fracción XI	De 4 hasta 8 veces
22	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Art. 46 fracción XII	De 8 hasta 13 veces
23	Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños y prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	Art. 46 fracción XIII	De 4 hasta 8 veces
24	Manejar un vehículo automotor de combustión interna o		

	eléctricos, motocicletas adaptadas, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares.	Art. 46 fracción XIV	De 20 hasta 65 veces
25	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 47 fracción I	De 10 hasta 30 veces
26	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	Art. 47 fracción II	De 6 hasta 10 veces
27	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 47 fracción III	De 6 hasta 11 veces
28	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;	Art. 47 fracción IV	De 6 hasta 15 veces
29	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública;	Art. 47 fracción V	De 6 hasta 11 veces
30	Tratar de manera violenta o con	Art. 47 fracción VI	De 10 hasta 30 veces

	ofensas a cualquier persona;		
31	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 47 fracción VII	De 5 a 8 veces
32	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 47 fracción VIII	De 7 hasta 11 veces
33	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 47 fracción IX	De 5 hasta 10 veces
34	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;	Art. 48 fracción I	De 4 hasta 8 veces
35	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 48 fracción II	De 4 hasta 15 veces
36	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 48 fracción III	De 4 hasta 8 veces
37	Dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;	Art. 48 fracción IV	De 4 hasta 8 veces

38	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;	Art. 48 fracción V	De 5 hasta 9 veces
39	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 48 fracción VI	De 3 hasta 6 veces
40	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 48 fracción VII	De 3 hasta 6 veces
41	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	Art. 48 fracción VIII	De 8 hasta 15 veces.
42	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en las comunidades;	Art. 48 fracción IX	De 10 hasta 18 veces
43	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 49 fracción I	De 5 hasta 8 veces
44	Ejercer actos de comercio, sin el permiso correspondiente, dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto;	Art. 49 fracción II	De 5 hasta 10 veces
45	Realizar la comercialización de bebidas embriagantes, sin el permiso o licencia de la	Art. 49 fracción III	De 5 hasta 10 veces

	autoridad Municipal competente o hacerlo sin respetar los límites de días y horarios establecidos;		
46	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos, propiedad privada y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 50 fracción I	De 5 hasta 15 veces
47	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 50 fracción II	De 2 hasta 5 veces
48	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 50 fracción III	De 2 hasta 5 veces
49	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar;	Art. 50 fracción IV	De 3 hasta 5 veces
50	Expender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 50 fracción V	De 8 hasta 13 veces
51	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin la autorización correspondiente;	Art. 51 fracción I	De 3 hasta 8 veces
52	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 51 fracción II	De 2 hasta 5 veces

53	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 51 fracción III	De 5 hasta 10 veces
54	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 51 fracción IV	De 6 hasta 9 veces
55	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 51 fracción V	De 4 a hasta 10 veces

ARTÍCULO 88

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 81, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa o Lineamientos que para tal efecto apruebe y emita la o el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 89

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio en el Municipio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad con lo establecido en la Tabla de Sanciones que se menciona en el artículo 87 del presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El Programa o Lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en Dependencias o Entidades Municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 91

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

VI. Se equiparará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 92

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará de inmediato a la Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo, y

IV. La Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio.

ARTÍCULO 93

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

Sanción Económica UMA	Horas Equivalentes Arresto	Horas Servicios Comunitarios
2 UMAS	8	2
3 hasta 5 UMAS	12	3
6 hasta 8 UMAS	16	4
9 hasta 11 UMAS	20	5
12 hasta 14 UMAS	24	6
15 hasta 18 UMAS	28	7

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los

parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 94

Serán inconmutables:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en lugares públicos en estado de ebriedad;
- II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Manejar un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
- IV. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y
- V. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

Se exceptúan de la inconmutabilidad a las y los menores de edad.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 95

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 96

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Bando, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 97

En caso de inconformidad sobre la actuación del Juez Calificador o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautinchán, de fecha 27 de febrero de 2023, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de marzo de 2023, Número 19, Tercera Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta el Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautinchán, Puebla, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. El Presidente Municipal Consistucional. **C. JOSÉ DANIEL TORRES GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación. **C. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO PONCE.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda y Comercio. **C. NICOLÁS LOEZA GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. BULMARO SOTO BERNARDINO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia Pública y Grupos Vulnerables. **C. ALICIA CAMARGO MENESES.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales. **C. MARÍA ISABEL ROMERO TORIJA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. YANELI DÍAZ RAMÍREZ.** Rúbrica. El Regidor de Parques y Jardines. **C. LUCILA FUENTES CORTÉS.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ DELFINO CONDE LÓPEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ROSALÍA GARCÍA LUNA.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. MIRIAM CARVAJAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica.